

## **RESOLUCIÓN**

**EXPTE. C/1196/21 PLENIUM/FMGPI**

**CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 25 de mayo de 2021

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición de control exclusivo, por parte de PLENIUM PARTNERS S.L. (en adelante, PLENIUM o la Notificante), de FM GREEN POWER INVESTMENTS, S.L. (en adelante, FMGPI). Asimismo, como parte de la operación se prevé la adquisición por parte de PLENIUM de la participación indirecta de control de FCC en las sociedades que prestan los servicios de operación y mantenimiento en exclusiva a los Proyectos, concretamente: (i) Villena O&M, S.L.; (ii) Helios Operación y Mantenimiento, S.L. y (iii) Guzmán Energy O&M, S.L. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera, respecto de la duración del acuerdo de prestación de servicios transitorios que, en todo lo que exceda del periodo de cinco (5) años indicado en la Comunicación, no tendrá la consideración de accesorio ni necesario para la operación, quedando por tanto sujeto a la normativa de acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo

indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Presidenta  
D.<sup>a</sup> Cani Fernández Vicién

Secretario del Consejo  
D. Joaquim Hortalà i Vallvé